

Expediente: 1861/06-J1
Carátula: PEDRO DIEGO ALBERTO C/ VELAZQUEZ PEDRO ARTURO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN FERIA
Tipo Actuación: DECRETOS CON FD
Fecha Depósito: 07/01/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20171351767 - PEDRO, DIEGO ALBERTO-ACTOR/A
90000000000 - VELAZQUEZ, PEDRO ARTURO-DEMANDADO/A
90000000000 - MUNICIPALIDAD DE ALDERETES, -DEMANDADO/A
20171351767 - PEDRO, ANGEL-ACTOR - APODERADO
20171351767 - TORRES, JULIA ANTONIA-ACTOR - APODERADO
90000000000 - RUIZ, MERCEDES ISMELDA-DEMANDADO - APODERADO
27202185563 - ZERDA, MARIA CRISTINA-TERCERO
20129198703 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS.-, -DEMANDADO - APODERADO
27202185563 - FERRER, PATRICIA LIA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 1861/06-J1



H102415941959

JUICIO: "PEDRO DIEGO ALBERTO c/ VELAZQUEZ PEDRO ARTURO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. n°: 1861/06-J1

San Miguel de Tucumán, 06 de enero de 2026.-: Proveyendo la presentación NOTA - ADJUNTO ESCRITO DE FECHA 02/01/2026: Téngase presente que la habilitación de Feria Judicial prevista por la Ley 6.238 (arts. 183 y 184) constituye un mecanismo excepcional, ya que implica reemplazar durante tal período, al juez natural de la causa, de modo tal que su procedencia está subordinada a aquellos asuntos impostergables en donde la fragilidad del bien jurídico comprometido, la falta de un resguardo o de una medida especial en un momento determinado, puede causar un mal irreparable. Al respecto se dijo que: “las razones de urgencia que determinan la habilitación del feriado judicial son aquellas que entrañan para los litigantes un riesgo cierto e inminente de ver frustrados sus derechos para cuya tutela se requiere la protección jurisdiccional ” (Excma. CSJT, sentencia, n. 533 del 24/07/2003) En el mérito, no estando acreditadas ni justificadas argumentalmente las circunstancias de urgencia o riesgo inminente, trascendencia e impostergabilidad, así lo requieran y justifiquen la habilitación de la feria, corresponde el rechazo del pedido formulado. 1861/06-J1 DCV FDO. DRA. ADRIANA BERNI JUEZA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE FERIA.-

Actuación firmada en fecha 06/01/2026

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.